

Circular No.2215/95/LSM.--

Exp.No.3/3070/95

Montevideo, 23 de junio de 1995

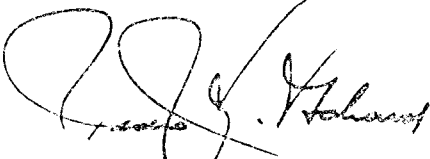
Señor Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.33 de fecha 8 de junio de 1995, dictó la siguiente resolución:

VISTO: Que por Acta No.20 de fecha 26 de abril de 1995, Circular No.9/95 el Consejo Directivo Central, comunica Instructivo 10/94 de la Contaduría General de la Nación, referente a los requisitos exigidos por esa Contaduría para dar trámite a los arrendamientos de obra en los Incisos 2 al 14 de la Administración Central.

RESUELVE:

1) Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector.--


PEDRO M. ACHARD
Secretario General

V6. *[Handwritten mark]*

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nº 9/95

Por la presente Circular se comunica la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 26 de abril de 1995. Acta Nº 20, que se transcribe a continuación:

El Instructivo 10/94 de la Contaduría General de la Nación se refiere a los requisitos exigidos por esa Contaduría para dar trámite a los arrendamientos de obra en los Incisos 2 al 14 de la Administración Central y el Consejo Directivo Central ha estimado adoptarlo, con los ajustes correspondientes.

En este sentido se establece que el Ente pueda celebrar contratos de arrendamiento de obra con personas físicas o jurídicas aplicando la normativa vigente.

El contrato deberá contener las siguientes cláusulas:

1.- Constancia de que cumple estrictamente con la descripción del art. 37 de la Ley 16.127 (definición legal de arrendamiento de obra).

2.- Individualización de los contratantes.

3.- Oblato, que deberá ser una obligación de resultado

4.- Plazo, deberá ser determinado

5.- Plazo, se establecerá el precio con determinación del monto total IVA incluido indicándose asimismo la forma de pago.

6.- Capacidad para contratar con el estado, encon-

trándose en ejercicio de la capacidad civil.

Deberá incluirse una cláusula en la que se establezca que el postulante no se encuentra comprendido en las situaciones previstas en los numerales 1 a 4 del art. 437 de la Ley 15.503 ni en cualquier otra norma que lo inhabilite a contratar con el Estado.

7.- Se estipulará que la celebración del contrato no otorga al arrendador los derechos y obligaciones que disponen las normas generales respecto del funcionario público, por lo que este contrato no supone ingreso a la función pública.

8.- Asimismo se incluya la facultad de la Administración de rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento, sin que por ello tenga que abonar indemnización de clase alguna si a juicio del arrendatario el arrendador no actúa a su satisfacción y con la diligencia debida en la atención de los asuntos encomendados.

9.- Las obligaciones de cualquier naturaleza y los daños y perjuicios causados a terceros que derivan de la ejecución del contrato serán de cargo de la parte arrendadora.

10.- Se fijará el domicilio y demás disposiciones generales que rigen los contratos.

Los contratos de arrendamiento de obra cualquiera sea su monto deben ser autorizados por Resolución del Críano Jerarca del Ente.

En la Resolución autorizante el Consejo deberá fundamen-

tar la necesidad de realizar el contrato de obra por no poderse ejecutar el mismo con los funcionarios del Organismo.

No es puede efectuar contrato de arrendamiento de obra con funcionarios públicos salvo las excepciones mencionadas en el art. 15 de la Ley 16.462.

El postulante deberá presentar una Declaración Jurada en la que acreditará:

a) Que no es funcionario público.

b) Que siendo funcionario público está comprendido en las excepciones dispuestas por el art. 15 de la Ley 16.462.

c) Para el caso de haber sido funcionario público, que está comprendido en una de las siguientes situaciones:

1) Que su desvinculación o cese no tuvo lugar al amparo de regímenes legales que establecen incentivos.

2) En caso de haber renunciado al amparo de dicho beneficio que han transcurrido como mínimo cuatro años del referido cese.

Para esta última situación deberá indicarse expresamente la fecha en que se efectivizó la renuncia.

Cuando el monto anual de la contratación supere el doble del límite de la contratación directa se efectuará por concurso de méritos y antecedentes.

Podrán efectuarse en forma directa y con autorización del ordenador primario los contratos con profesionales o técnicos nacionales o extranjeros por cualquier monto

cuando se compruebe fehacientemente su notoria competencia o experiencia debiéndose acreditar la misma mediante documentación que se agregará.

Los contratos de arrendamientos de obra sólo podrán ser renovados en los casos en que se justifique fehacientemente su necesidad haciéndose constar la misma en la resolución de autorización.

Se deberá en ese caso agregar todos los antecedentes correspondientes a los contratos anteriores.

Previo al otorgamiento del contrato la División Hacienda deberá certificar la existencia del crédito legal específico, realizando la correspondiente imputación.

El cumplimiento de los requisitos indicados se deberá controlar por las Oficinas competentes, como asimismo verificar que la obra fue ejecutada de conformidad.

La Resolución autorizante y el contrato deben ser remitidos al Tribunal de Cuentas de la República para su intervención.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 37 de la Ley 18.127 las contrataciones de arrendamiento de obra realizadas sin plazo o que se hubieren desnaturalizado por implicar la prestación de un servicio en relación de subordinación, carecen de validez.

Los contratos de obra que se otorguen en aplicación de contratos de préstamos con Organismos Internacionales de créditos de los que la República forma parte, o de donaciones modales quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato, (art. 486 de la ley

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Dr. FELIPE ROTONDO TORNARÍA

Secretario General